

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

RESOLUCIÓN JEFATURAL N°0038-2026-MPHCO/OGA

Huánuco, 19 de mayo de 2026

VISTO:

El informe N° 153-2026-MPHCO/OGAJ, de fecha 17/03/2026; Proveído N° 080-2026-MPHCO-GT, de fecha 29/01/2026; Proveído 12 -2026 MPHCO-GAT, de fecha 16/01/2026; Informe N° 18-2026-MPHCO-GAT/SGR, de fecha 16/01/2026; Informe N°003-MPHCO-GAT-SGR/MSBC con fecha 15/01/2026; Proveído N° 0006-2026-MPHCO/GT con fecha 05/01/2026 Informe N° 760-2025-MPHCO-GT-SGTSV/KGRB Expediente N° 202546998 de fecha 16/10/2025; sobre devolución de dinero a favor del administrado George Junior Alvarado Lobaton y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada por las Leyes de Reforma Constitucional N° 27680, N° 28607 y N° 30305- Ley de Reforma Constitucional, establece que la Municipalidades Provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política en los asuntos de su competencia; asimismo, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y que, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, en un Estado Constitucional de derecho, la actuación administrativa de la Municipalidad debe servir a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico, conforme a la finalidad establecida en el artículo III del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, concordante con el artículo IV numeral 1.1 del Título Preliminar de la acotada Ley;

Que, el Numeral 117.1 del Artículo 117° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General prescribe el Derecho de Petición Administrativa, por el cual cualquier administrado, individual o colectivamente puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo, en ejercicio del derecho fundamental consagrado por nuestra Carta Magna en su artículo 20° inc. 20. Cabe precisar que dicho derecho comprende la facultad de presentar solicitudes en interés particular del administrado o de la colectividad;

Que, el Artículo 66° del TUO de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, establece "Las tasas municipales son los tributos creados por los Concejos Municipales cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por la Municipalidad de un servicio público o administrativo, reservado a las Municipalidades de acuerdo con la Ley Orgánica de Municipalidades 202610925";

Que, el artículo 68° de la norma acotada, señala "Las municipalidades podrán imponer, entre otras, las siguientes tasas: b) Tasas por servicios administrativos o derechos: son las tasas que debe pagar el contribuyente a la municipalidad por concepto de tramitación de procedimientos administrativos o por el aprovechamiento particular de bienes de propiedad de la Municipalidad";

Que, el Artículo 38° del Código Tributario, modificado por el artículo 2 de la Ley N° 31962 que establece "Las devoluciones de pagos realizados indebidamente o en exceso se efectúan en moneda nacional, agregándoles un interés fijado por la Administración Tributaria, en el período comprendido entre el día siguiente a la fecha de pago y la fecha en que se ponga Tributaria que resulten en exceso o en forma indebida, el deudor tributario debe restituir el monto de dichas devoluciones aplicando la tasa de interés moratorio (TIM) prevista en el artículo 33, por el período comprendido entre la fecha de la devolución y la fecha en que se produzca la restitución. Tratándose de aquellas devoluciones que se tornen en indebidas, se aplica la tasa pasiva de mercado promedio para operaciones en moneda nacional (TIPMN), publicada por la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones el último día hábil del año anterior";

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº0038-2026-MPHCO/OGA

Que, en virtud del artículo 39° de la Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, las Gerencias resuelven los aspectos Administrativos a su cargo a través de Resoluciones y Directivas;

Que, en mérito a la Ordenanza Municipal Nº 057-2021-MPHCO – Ordenanza Municipal que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de la Municipalidad Provincial de Huánuco, respecto a la "Devolución y Compensación de Pagos Tributarios Indevidos o en Exceso" Código: PA10844DC4, Procedimiento mediante el cual el contribuyente solicita devolución y compensación de pagos tributarios indevidos o en exceso realizados innecesariamente;

Que, mediante Expediente Nº202546998, de fecha 16/10/2025, presentado por la administrada George Junior Alvarado Lobaton, identificado con DNI Nº 71347818, solicita devolución de su dinero por pago indebido cancelado, mediante el Recibo Nº 0002-100731550, de fecha 14 de noviembre del 2023; por un monto de 2,475.00(Dos Mil Cuatrocientos Setenta y Cinco 00/100 soles).

Que mediante Informe Nº 0760-2025-MPHCO-GT/SGTSV/KGRB, de fecha 31 de octubre del 2025, el pago efectuado por concepto de Infracciones de Reglamento de Tránsito del expediente Nº 202546998 por el monto de s/2,475.00(Dos Mil Cuatrocientos Setenta y Cinco con 00/100 soles) según el recibo de caja Nº 0002-100731550; mediante el cual resuelven dejar sin efectos la PIT Nº 074361(M02); habiendo logrado ubicar el expediente en mención de salida de vehículo solo se ha ubicado copia simple de recibo por lo tanto se recomienda solicitar al administrado que adjunte el recibo de caja nº0002-1007315505 de fecha 14/11/2023 en original blanco y amarillo.

Que mediante informe Nº 03659 -2026-MPHCO-GT/SGTSV de fecha 07 de noviembre 2025 el pago efectuado por concepto de Infracciones de Reglamento de tránsito por el monto de s/2,475(Dos Mil Cuatrocientos Setenta y Cinco con 00/100 soles) según recibo de caja Nº 0002-100731550, si corresponde su devolución, a razón de pago indebido realizado por la multa esto a consecuencia que la Resolución Gerencial Nº074361-MPHCO-GT en la cual se ha dejado la papeleta de infracción al tránsito –PIT Nº 074361(M-02).

Que mediante informe Nº 609-2025-MPHCO-GT-SGTSV de fecha 17 de diciembre del 2025 mediante el cual se le notificó a su domicilio del señor George Junior Alvarado Lobaton mediante el cual el administrado manifiesta que dichas boletas de pago las había extraviado y que le diera trámite correspondiente solo con la copia duplicada que le proporciona la sub gerencia de recaudación el mismo que adjunto a su escrito.

por lo expuesto, se remite el expediente Nº 202546998 a su despacho para el trámite correspondiente respecto a la devolución de monto de s/ 2,475.00 (Dos Mil Cuatrocientos Setenta y Cinco con 00/100) según recibo de caja Nº 0002-100731550.

- *copia de recibo (blanco u amarillo) del Recibo de Caja Nº0002-100731550 con fecha 14/11/2023, por concepto de infracción de papeleta de tránsito por el monto S/2,475.0000 (dos mil cuatrocientos setenta y cinco con 00/100 Soles).*

Que, mediante Informe Nº 018-2026-MPHCO-GAT/SGR de fecha 16 de enero de 2026, la Sub Gerencia administración tributaria, remite el Informe Nº 003-2026-MPHCO-GAT-SGR/MSBC, de fecha 15 de enero de 2026, generado por la servidora encargada del Área de Registro SIAF(e) CPC. Medalith Sthefani Bedoya Carhua, en la cual informa que, habiendo efectuado la verificación en la base de datos del Sistema de Recaudación Tributaria Municipal (SRTM) de esta Unidad Orgánica, confirma la existencia de que el administrado George Junior Alvarado lobaton efectuó un pago por concepto de infracción de reglamento de tránsito según los siguientes recibos: el Recibo de Caja Nº 0002-100731550, de fecha 14/11/2023, por el monde de S/2,475.00, (Dos Mil Cuatrocientos Setenta y Cinco con 00/100) hace de conocimiento que el pago realizado por el administrado George Junior Alvarado lobaton ha sido registrado en el Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF) en su oportunidad de la forma siguiente:

- Fecha: 14/11/2026.
- Registro Nº SIAF: 0007288.
- Clasificador Económico de Ingreso:

- 1. 5. 21. 51- infracción de reglamento de tránsito.

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº0038-2026-MPHCO/OGA

Que, mediante Informe Nº 153-2026-MPHCO-OGAJ, de fecha 17/03/2026, resuelve procedente la devolución de pago por concepto de Infracción de Tránsito PIT Nº 074361(MO2) a favor del administrado George Junior Alvarado Lobaton.

Que mediante el Proveído Nº 012-2026-MPHCO/GAT con fecha 16 de enero del 2026 valida el contenido Informe Nº 018-2026-MPHCO-GAT/SGR, de fecha 15/02/2026, generado por la Sub Gerente de Recaudación y remite los actuados, a fin de continuar con el trámite correspondiente;

Que, la petición del administrado se encuentra inmerso dentro de los alcances del Art. 171º -Texto Unico Ordenado de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General - Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS;

Estando a las consideraciones expuestas, en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y el Reglamento de Organización y Funciones - ROF, aprobado mediante Ordenanza Municipal Nº 19-2024-MPHCO, de fecha 22/11/2024;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR PROCEDENTE, lo solicitado por el Sr. George Junior Alvarado Lobaton identificado con DNI Nº 71347818, sobre la devolución de pago indebido, y en virtud a las consideraciones expuestas.

ARTICULO SEGUNDO. - AUTORIZAR, a la Oficina de Tesorería el giro; por la suma de S/ 2,475.00 (Dos Mil Cuatrocientos Setenta y Cinco con 00/100 Soles), a favor de la administrado George Junior Alvarado Lobaton, mediante Registro SIAF 0007288 - Clasificador Económico de Ingreso: 1.2.21.51 - infracciones de reglamento de tránsito.

ARTICULO TERCERO. - DISPONER, que la autorización de devolución de pago indebido en virtud al INFORME Nº260-2026-MPHCO-SGTSV/KGRB de fecha 31/10/2025, generado por la sub Gerencia de Tránsito y Seguridad Vial a cargo de la LIC. Karen Gissela Reyes Bustillos y el Informe Nº 18-2026-MPHCO-GAT/SGR, de fecha 15/01/2026, emitido por la Sub Gerente de Recaudación de la Gerencia de Administración Tributaria.

ARTICULO CUARTO. - NOTIFÍQUESE, la presente Resolución al interesado y a quienes corresponde para su conocimiento y fines, en el término que establece la Ley.

ARTICULO QUINTO. - DISPONER la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Huánuco.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO
C.R.C. SERGIO H. BERROSPIAGUILAR
JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

C.C.
ARCHIVO
OGA/SHBA